

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
(POR SUMAS DE DINERO)
Radicado: 110014003016 2024 00373 00
Demandante: GLORIA STELLA SOTO SALAZAR.
Demandado: JAIRO HERNANDEZ TRIANA.

Atendiendo el informe secretarial que antecede¹, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, **SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:** ²

- 1.- **DESIGNE** el juez a quien se dirige la demanda (num 1° art 82 C.G.P.).
- 2.- **FORMULE** en debida forma las pretensiones de la demanda, indicando concretamente a favor y en contra de quien se pide se libre la orden de pago; los documentos base de ejecución (clase, número, valor y fecha de vencimiento, etc.), y la fecha desde y hasta cuando se persigue el cobro de los intereses moratorios.

Téngase en cuenta que lo que se pretenda debe expresarse con precisión y claridad. (núm. 4° art. 82 C.G.P.)
- 3.- **INDIQUE** los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados. (núm. 5° art. 82 C.G.P.)
- 4.- **EXPRES**e concretamente la cuantía del proceso, toda vez que su estimación se requiere para determinar la competencia o trámite (núm. 9° art. 82 C.G.P.)
- 5.- **ALLÉGUE** poder debidamente conferido por la demandante, donde además de los requisitos formales, y se subsane las anteriores causales, se identifique concretamente los documentos base de ejecución (clase, número, valor y fecha de vencimiento, etc.)

Téngase en cuenta que en los poderes especiales los asuntos deben estar debidamente determinados y claramente identificados. (art 74 C.G.P.)
- 6.- Para la subsanación de la demanda, deberá presentarse un nuevo escrito de la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores. (arts. 82, 89 y 90 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DAVID SANABRIA RODRIGUEZ

¹ Dto pdf 4 exp dig.
² Dto pdf 001 y 005 exp dig

JUEZ

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d42717fc2c681b2a0001eb5fbef2eac315a00d2b89962ce993194a483027025**

Documento generado en 15/04/2024 03:44:02 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>